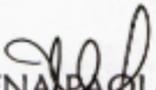




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00091-00

**INFORME SECRETARIAL**

Al conocimiento de usted Señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente por resolver la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al igual que el emplazamiento del demandado FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ. Sírvase a proveer.  
Soledad, 26 de febrero de 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD.**

Soledad, 11 de noviembre de 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte la presencia del solicita que los depósitos judiciales que se deban pagar al interior de proceso, sean elaborados y entregados a nombre de la Subgerente KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.088, para lo cual aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante. Al respecto, es preciso indicar que dicha petición resulta abiertamente improcedente, en primer lugar por cuanto, de la revisión al mencionado certificado, se tiene que el subgerente de la Cooperativa actúa como inmediato colaborador del Gerente y lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas asumiendo la Representación Legal con las mismas facultades de éste, de lo cual se colige que la Representación Legal de COOUNION recae únicamente en su gerente y sólo en caso de faltas absolutas o temporales del mismo, la asumirá el subgerente. Aunado a esto, se tiene a folio 2 el memorial poder conferido al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, donde la Representante Legal poderdante, de manera expresa manifiesta que el togado no está facultado para retirar ni cobrar títulos de depósito judicial, en consecuencia, mal haría el Despacho en autorizar el cobro de títulos a nombre de la subgerente por solicitud del apoderado demandante, que no posee esta facultad. Todo lo anterior constituyen razones más que suficientes para denegar lo pedido.

En cuanto al emplazamiento solicitado por la parte actora, se tiene que en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19, la Presidencia de la Republica, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el que se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia. En dicha compilación normativa, se contempla en su artículo 10 que los emplazamientos de deban surtirse con las formalidades señaladas en el artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin la necesidad de efectuar las publicaciones. En este orden de ideas, el despacho ve procedente ordenar la inscripción de los demandados en dicho registro.

Por lo expuesto, este Juzgado

**DISPONE**

1. Negar la solicitud de elaboración y entrega de depósitos judiciales a nombre de la Subgerente de la Cooperativa COOUNION, Dra. KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



2. Por Secretaría, procédase a la inscripción del demandado FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.401.732, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que pasados 15 días de publicación, se entenderá surtido el emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 63, hoy 12/10/20

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria